



MINISTERIO DE CULTURA

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2022

Honorable Representante

GERSEL PÉREZ ALTAMIRANDA

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Correo electrónico: gersel.perez@camara.gov.co

Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 No. 8-68 Primer Piso Oficina de Correspondencia.

Bogotá D.C.

Asunto: Concepto sobre el proyecto de ley nro. 379 de 2021 Cámara, “*Por Medio de la cual la Nación honra la memoria del juglar Juan Manuel Polo Cervantes (Juancho Polo Valencia), rinde homenaje a su vida y obra musical, con motivo de haberse cumplido los 100 años de su natalicio, y se dictan otras disposiciones*”. Radicado nro. MC24874E2022 y MC24856E2022.

Honorable Representante,

En respuesta a la comunicación del asunto, desde este Ministerio se hizo el estudio pertinente respecto de cada uno de los artículos del proyecto de ley puestos a consideración y que pueden tener alguna injerencia en el sector cultura, para lo cual, atendiendo al contenido del referido proyecto desde este Ministerio se tienen los siguientes análisis:

Se observa que el objeto de la ley busca como finalidad exaltar la memoria del maestro cantor Juan Manuel Polo Cervantes -Juancho Polo Valencia- y declarar el 2023 como el año conmemorativo a la vida y obra del juglar Juan Manuel Polo Cervantes – Juancho Polo Valencia. A su vez integra obligaciones presupuestales que tienen por objetivo desarrollar acciones en materia de escenarios, escultura, museos, festival y escuela de música.

• **Artículos 2º, 3º y 4º:**

Los artículos segundo, tercero y cuarto del proyecto de ley disponen lo siguiente:

Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Línea gratuita: 018000 93808

Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia

Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co



“Artículo 2º. Escenarios Culturales -Juancho Polo Valencia- Autorícese al Gobierno Nacional para que realice las asignaciones de recursos del Presupuesto General de la Nación necesarias para la construcción de dos escenarios culturales que se llamarán - Juancho Polo Valencia (...).”

Artículo 3º. Escultura. Autorícese al Gobierno Nacional para que se incorporen las partidas presupuestales necesarias para la construcción en la Plaza Principal Juancho Polo Valencia del Cerro de San Antonio, una escultura en memoria del músico, la cual será encomendada y elaborada por escultor de la región, escogido mediante concurso adelantado por el Ministerio de Cultura, para lo cual podrá tener el concurso del Departamento del Magdalena”.

Artículo 4º. Casa Museo Juancho Polo Valencia. Autorícese al Gobierno Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, apoye y respalde la construcción y adecuación de la Casa Museo del Juglar, que tendrá su sede en el corregimiento Flores de María, municipio de Sabanas de San Ángel – Magdalena”.

De acuerdo con el artículo 1º del Decreto 2120 de 2018¹, el Ministerio de Cultura tiene dentro de sus objetivos misionales formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural y de las economías creativas, de manera coherente con los principios fundamentales y de participación contemplados en la Constitución Política y en la ley, así como formular y adoptar políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo a su cargo, por ende, la disponibilidad de recursos, la destinación de partidas en la sección presupuestal y la priorización de proyectos debe estar ajustada a sus objetivos misionales y al desarrollo de la política pública del sector cultural.

Bajo este contexto, se debe hacer referencia a la normatividad de naturaleza presupuestal dispuesta tanto en el orden nacional como en el territorial, es decir, siguiendo rigurosamente lo señalado en el artículo 5º de la Ley 819 de 2003, que indica:

“Artículo 7º. Análisis del impacto fiscal de las normas. En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

¹ “Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Cultura”



MINISTERIO DE CULTURA

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado en la Gaceta del Congreso.

Los proyectos de ley de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberá contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En las entidades territoriales, el trámite previsto en el inciso anterior será surtido ante la respectiva Secretaría de Hacienda o quien haga sus veces”.

Por su parte, el artículo 39° del Estatuto Orgánico de Presupuesto (Decreto 111 de 1996), estableció lo pertinente:

“Los gastos autorizados por leyes preexistentes a la presentación del Proyecto Anual del Presupuesto General de la Nación, serán incorporados a éste, de acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno, si corresponden a funciones de órganos del nivel nacional y guardan concordancia con el Plan Nacional de Inversiones, e igualmente las apropiaciones a las cuales se refiere el parágrafo único del artículo 21 de la Ley 60 de 1993.”

Por lo anterior, si bien es cierto el Congreso de la República goza de una potestad de configuración legislativa, la misma tiene limitaciones que están dadas en materia presupuestal, tal y como se desprende de las normas arriba citadas y que obligan a surtir unas gestiones que determinen que en efecto las obligaciones que se dispongan puedan materializarse, y por sobre todo priorizarse por parte del Gobierno Nacional de acuerdo a la disponibilidad de los recursos que se consideran pertinentes, de

Servicio al Ciudadano
servicioalciudadano@mincultura.gov.co
Línea gratuita: 018000 93808
Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia
Casa Abadía calle 8 # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co



conformidad con lo señalado por la Corte Constitucional², esto es, que el gasto previsto en una ley y la decisión de incorporarlo en la ley de presupuesto está sujeta a la autonomía del ejecutivo, dado que de no hacerse de esta manera se quebrantaría el sistema presupuestal diseñado por el Constituyente, así como el orden de competencias y procedimientos que lo sustentan.

Por lo anterior, la disponibilidad de recursos y la destinación de partidas deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 5 de la Ley 819 de 2013, y una vez expedida la Ley, la misma quedará sujeta a los escenarios de priorización y disponibilidad de recursos en el presupuesto, en todos los ámbitos de la administración pública.

- **Artículo 6°:**

El artículo sexto del proyecto de ley dispone lo siguiente:

Artículo 6°. Escuela musical y Catedra Juancho Polo Valencia – Centenario-. – *Autorícese al Gobierno Nacional, para que por intermedio del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Educación, apoye y respalde la creación de la Escuela de música con el mismo nombre y la cátedra ‘Juancho Polo Valencia’, elaborando el material audiovisual, didáctico y pedagógico de apoyo para la región caribe, dentro de los doce (12) meses siguientes a la aprobación de la presente iniciativa, incluyendo preparación y formación de nuevos talentos del folclor vallenato.*

En cuanto a esta disposición, estaría clara la voluntad del legislador, no obstante se le informa que el Estado ya cuenta con instituciones que le permiten al Ministerio de Cultura consolidar espacios de formación, tales como la Fundación Nacional Batuta constituida conforme al artículo 6.° del Decreto Extraordinario 130 de 1976 para cumplir fines de interés público o social, sin ánimo de lucro, la cual conforme a los artículos 3° y 4° de sus estatutos tiene dentro de su objeto la formación musical, principalmente de niños, niñas y adolescentes, con fines de integración social y fomento y promoción al acceso a la cultura, la contribución de manera integral, armónica y concertada, al logro de los propósitos establecidos por el Plan Nacional de Música y en sus finalidades el apoyo al mejoramiento de la calidad de la educación musical del país.

² C-157 de 1998 M.P. Antonio Barrera Carbonell y Hernando Herrera Vergara, veintinueve (29) abril (04) de min novecientos noventa y ocho (1998).



MINISTERIO DE CULTURA

En este sentido, mas allá de generar redundancias, consideramos posible crear una cátedra en los términos que se están proponiendo desde el proyecto de ley, que se abandere desde la mencionada Fundación y tomando en consideración los recursos que se cuenten para estos efectos por parte del Gobierno Nacional, impulsando la cultura musical de la región caribe del país.

Cordialmente,


PATRICIA ARIZA FLÓREZ
Ministra de Cultura

Proyectó: Nataly Rodríguez J. Asesora Oficina Asesora Jurídica

Marcos F Hernandez v- Contratista - VCB

Revisó: Mauricio Herrera B., Coordinador Grupo de Asesoría Legal, Conceptos. Derechos de Petición y asuntos legislativos.

Aprobó: Nelson Roberto Ballen, jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

David Flórez – Asesor Despacho Ministra

Servicio al Ciudadano

servicioalciudadano@mincultura.gov.co

Línea gratuita: 018000 93808

Bogotá D.C., Colombia – Sur América

Sede Correspondencia

Casa Abadía calle ð # 8 A -31

Teléfono (571)3424100 – www.mincultura.gov.co

